

**REPUBLICA DE COLOMBIA**  
**Juzgado 026 Civil Municipal de Cali**  
**LISTADO TRASLADO**

**Informe de traslado correspondiente a:06/22/2022**

**TRASLADO No. 009**

Radicación	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Desc. Actuacion	Fecha Registro	Folio	Cuaderno
76001400302620190089000	Verbal	OSCAR CANDAMIL GOMEZ	MIGUEL SANTIAGO VALENCIA	Traslado C.G.P 3 Días OBS. Recurso de Reposicion	22/06/2022		1

Numero de registros:1

Para notificar a quienes no lo han hecho en forma personal de las anteriores decisiones, en la fecha 06/22/2022 y a a la hora de las 8:00 a.m. se fija el presente TRASLADO por el término legal de un (1) día y se defija en la misma a las 5:00 p.m.

**ALEJANDRO GONZÁLEZ HOYOS**

Secretario

**Recurso reposicion y sub. Apelacion.. Rad 2019-00890-00 favor contestar al correo cerquerajorgeenrique@gmail.com**

Alex Rico <heliric525@gmail.com>

Mar 7/06/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 26 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j26cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado desde mi Huawei de Claro.

Señor

JUEZ 26 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI

E.S.D.

REFERENCIA : Radicado No. 20129-00890-00

PROCESO TERMINADO DE RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE

Demandante : Oscar Candamil Gómez y otro

Demandados : Carlos Alberto Valencia Muriel y Otros

Contenido : Un recurso de Reposición y subsidiario de Apelación contra su proveído AUTO INTERLOCUTORIO No.2030 de calenda 31 de Mayo de ----- 2022 , fin reponer para revocar el mismo y en lugar acceder a lo solicitado en favor del demandante.-----

JORGE ENRIQUE CERQUERA , mayor de edad , conocido de autos dentro del negocio referenciado,- SI Señor Juez muy respetuosamente para manifestarle que contra su proveído de la referencia , en término de ejecutoria , me atrevo – salvo mejor criterio de sus Superiores – a INTERPONER LOS REPOS DE REPOSICION Y SUBSIDIO DE APELACION , para que Su Señoría se sirva REPONER PARA REVOCAR EL MISMO Y PROCEDA A ORDENAR LA ENTREGA DE LOS TITULOS RECAUDADOS PARA SEGURIDAD DE PAGO DE LOS VALORES ADEUDADOS POR EL DEMANDADO POR CONCEPTO DE CANTONONES DE ARRENDAMIENTO, vaya , sea esta la causal o no para DEMANDAR la terminación de la relación contractual y ENTREGA del bien inmueble urbano dado a título de mera tenencia ;GARANTIA , la cual , sin AVAL constitucional ni legal , **deja de ser en su esencia de servir de GARANTIA** en favor del demandante , para , por SANCION , regresar en favor del demandado. O, expuesto en --- -- otros términos, que por **SANCION IN PROCEDENDO** , Su Señoría , en desatino , **SIN AVAL CONSTITUCIONAL NI LEGAL** , dispuso **ERRADAMENTE** – excúseme la expresión – que “ Por motivo conforme al (sic) norma respectiva hecho que conlleva a que las **sumas retenidas deben ser devueltas al demandado que le efectuaron las retenciones respectivas.**”

Los anteriores recursos en ataque a la negativa referida.

2.-En cuanto a la orden de **levantamiento de las medidas previas decretadas** , dèbese por lógica – consecuencia , por ser negocio terminado , pero , **jamás por lo establecido y ordenado en la ----- norma señalada del artículo 384 , num. 2 del C.G.P. , PORQUE no lo contempla** . Basta leerlo para saber que el legislador le está indicando :

“Art. 384,num.2.-Notificaciones .Para efecto de notificaciones , incluida la del auto admisorio de la demanda , se considerará como dirección de los arrendatarios los del inmueble arrendado , salvo que las partes hayan pactado otra cosa.” Sea, pues , inatacable esta parte de su proveído con esta salvedad.

Procedo al sustento del ataque a su proveído en relación a su **NEGATIVA DE ACCEDER** ordenar la –

entrega al demandante de los títulos de retenciones salariales sucedidos NO POR RECAUDO EJECUTIVO PARA PAGO DE UNA OBLIGACION DINERARIA , sino , por FAVORABILIDAD PARA ASEGURAR – PAGO – bien se demande en su mismo despacho y/o en proceso ejecutivo en juzgado diferente , -- así : RAZON Y FUNDAMENTO :

1º.- Su Señoría , igual , si bien se fundamenta en la preceptiva del artículo 447 del C.G.P. preceptúa en favor del ACREEDOR EN PROCESO EJECUTIVO :

“Art.447 C.G.P.

Si lo embargado fuere sueldo , renta o pensión periódica, se ORDENARA ENTREGAR AL ----- ACREEDOR LO RETENIDO, Y QUE EN LO SUCESIVO SE LE ENTREGUEN LOS DINEROS QUE SE RETENGAN HASTA CUBRIR LA TOTALIDAD DE LA OBLIGACION “

COROLARIO :

Como puede observar y reflexionar , Su Señoría vuelve a incurrir en la misma prohibición de ----- ORDEN PUBLICO , PREVISTA EN EL ARTICULO 13 ibidem , PUES, CONTRARIO A SU TELEOLOGIA , - SE LE MODIFICA EN SU ESENCIA , y, en vez, de ORDENAR ENTREGAR AL ACTOR LO RECAUDADO – PARA GARANTIA DE PAGO , crea Usted , SANCION NO ESTABLECIDA EN SU LITERALIDAD Y NIEGA ENTREGAR LO QUE EN JUSTICIA EL LEGISLADOR LE HA CONCEDIDO.

PETICION :

Por lo anterior , por ser razonable los argumentos de mi ataque , y más , porque las preceptivas de las normas que no AMPARAN SU NEGATIVA , su proveído es INCONSTITUCIONAL Y DEBESE REPONER SU ACTUACION PARA REVOCARLA Y , EN SU LUGAR , ACCEDER A ORDENAR LO PETICIONADO .

PETICION SUBSIDIARIA: Para el caso Su Señoría no reponga para revocar y acceder a lo solicitado En favor del actor , valgan como sustento de mi apelación los mismos argumentos que , con todo respeto le he expuesto , y sea su Superior jerárquico quien nos ilustre al respecto.

Del Señor Juez , atentamente,

Dr. JOERGE ENRIQUE CERQUERA

C.C. No. 2.431.022 de Cali y T.P.No.11.661 C.S.J.

Celular : 313 205 8515 Correo [cerquerajorgeenri8que@gmail.com](mailto:cerquerajorgeenri8que@gmail.com)

Cali, Junio 7 de 2022

